

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AUTORIDAD AERONÁUTICA AVIACIÓN DE ESTADO
FUERZA AÉREA COLOMBIANA



RACAE 120

PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL PERSONAL AERONÁUTICO Y ALUMNOS DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO



Enmienda 02
Resolución No.001 del 07 de diciembre de 2022
Diario Oficial No. 52249 del día 15 de diciembre de 2022

RACAE 120

**PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL
 PERSONAL AERONÁUTICO Y ALUMNOS DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN
 AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO**

El presente RACAE 120, fue adoptado mediante Resolución No.001 del 07 de diciembre de 2022. Publicado en el Diario Oficial de la Imprenta Nacional de Colombia No.52.249 del 15 de diciembre de 2022 y se incorpora al Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado – RACAE.

El Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado” (RACAE) FAC 3-17-0 Primera Edición (Público), incorporó mediante Disposición No. 018 del 28 de mayo de 2018 el Capítulo 18 Reglas Generales de Vuelo - Numeral 18.16 "Estándares y Normas Operacionales" - literales a), b), c) y d), derogado mediante Resolución No. 001 del 30 de julio de 2020, artículo 2, publicada en el Diario Oficial Diario Oficial No. 51.461 del 08/10/2020 y se incorporó el Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado 91 “Reglas de Vuelo y Operación”, mediante Resolución No. 001 del 30 de julio de 2020, artículo 1, publicada en el Diario Oficial Diario Oficial No. 51.461 del 08/10/2020.

DETALLE DE ENMIENDAS DEL RACAE 120

Enmienda Número	Origen	Tema	Adoptada / Surte efecto
Edición Original	Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado” (RACAE) FAC 3-17-0 Primera Edición (Público), Capítulo 18 REGLAS GENERALES DE VUELO - Numeral 18.16 "ESTÁNDARES Y NORMAS OPERACIONALES" - literales a), b), c) y d).	Capítulo 18 REGLAS GENERALES DE VUELO - Numeral 18.16 "ESTÁNDARES Y NORMAS OPERACIONALES" - literales a), b), c) y d).	Adopción Disposición No. 018 del 28 de mayo de 2018. Surte Efecto 28/05/2018
1	Necesidad Aviación de Estado. Armonización LAR 91 y RAC 91	Deroga el Capítulo 18 REGLAS GENERALES DE VUELO del Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado” (RACAE) FAC 3-17-0 Primera Edición (Público).	Adopción Resolución No. 001 del 30 de julio de 2020, artículo 2 publicada en el Diario Oficial Diario Oficial No. 51.461 del 08/10/2020 Surte Efecto 08/10/2020

2	<p>Necesidad Aviación de Estado.</p> <p>Armonización con RAC 120 “Prevención y Control del Consumo Indebido de Sustancias Psicoactivas en el personal aeronáutico” Enmienda 1 de octubre de 2020 y Armonización con LAR 120 “Prevención y Control del Consumo Indebido de Sustancias Psicoactivas en el personal aeronáutico”, Enmienda 1, Cuarta Edición de Marzo 2022.</p>	<p>Deroga el Numeral 91.010 “Política cero-tolerancia uso de sustancias psicoactivas” y modifica algunas definiciones del Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado 91 “Reglas de Vuelo y Operación” y se incorpora el RACAE 120 “Prevención y control del consumo de sustancias psicoactivas en el personal aeronáutico y alumnos de los centros de educación aeronáutica de Aviación de Estado” al Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado – RACAE.</p>	<p>Adopción Resolución No. 001 del 07 de diciembre de 2022, Publicada en el Diario Oficial No.52.249 del 15 de diciembre de 2022</p> <p>Surte Efecto 15/diciembre/2022 Excepto Numeral 120.205, subliterales b “Profesional Evaluador” y c “Supervisor del Programa”, los cuales entran en vigencia a partir del 01/enero/2024.</p>
---	--	---	--

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO A	7
GENERALIDADES	7
120.001 Definiciones y acrónimos:.....	7
120.005 Objeto	10
120.010 Aplicación	10
120.015 Obligatoriedad.....	10
CAPÍTULO B	11
NEGATIVA A SOMETERSE A UN EXAMEN	11
120.101 Negativa del personal aeronáutico o alumnos a someterse a un examen	11
CAPÍTULO C	13
PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL PERSONAL AERONÁUTICO Y LOS ALUMNOS DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO	13
120.201 Contenido del programa	13
120.205 Responsabilidades del Programa de prevención y Control del Consumo de Sustancias Psicoactivas en el personal aeronáutico y los alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado	13
120.210 Instrucción	15
120.215 Material educativo	16
120.220 Divulgación del Programa.....	16
120.225 Resultados del Programa	16
120.230 Vigencia del Programa.....	17
120.235 Prohibiciones.....	17
CAPÍTULO D	18
EXÁMENES TOXICOLÓGICOS	18
120.301 Generalidades	18
120.305 Sustancias psicoactivas	19

120.310 Consentimiento	19
120.315 Tipos de exámenes toxicológicos.....	19
120.320 Documentación y registros	22
120.325 Confidencialidad.....	23
120.330 Personal aeronáutico y alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado que se encuentren fuera del territorio nacional.....	23
CAPÍTULO E.....	25
REACTIVACIÓN.....	25
120.401 Generalidades.....	25
ADJUNTO A.....	26
MODELO FORMATO CONSENTIMIENTO INFORMADO.....	26
FORMATO CONSENTIMIENTO INFORMADO.....	27
ADJUNTO B.....	28
MODELO ACTA DE TOMA DE MUESTRAS PARA LA APLICACIÓN DE PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ALCOHOL Y DROGAS	28
ACTA DE TOMA DE MUESTRAS PARA LA APLICACIÓN DE PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ALCOHOL Y DROGAS	29
ADJUNTO C.....	30
MODELO DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL PERSONAL AERONÁUTICO Y ALUMNOS DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO.....	30
PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL PERSONAL AERONÁUTICO Y ALUMNOS DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO.....	31

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

PREÁMBULO

El Convenio sobre la Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago (EUA), el 7 de diciembre de 1944, fue aprobado por el Congreso de la República, mediante la Ley 12 del 23 de octubre de 1947 y consagra en su artículo 3 "Aeronaves civiles y de Estado", literal a) que dicho convenio será aplicable solamente a las aeronaves civiles y no aplicará a las aeronaves del Estado.

Que de conformidad con el artículo 1775 del Código de Comercio, "Son aeronaves de Estado las que se utilicen en servicios militares, de aduanas y de policía. (...)". Que según lo previsto en el inciso final del artículo 1773 del Código de Comercio, "(...) Las aeronaves de Estado sólo quedarán sujetas a las disposiciones de este libro cuando así se disponga expresamente."

Que de conformidad con el Decreto 2937 del 5 de agosto de 2010, artículo 1 "Designase a la Fuerza Aérea Colombiana como Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado y ente coordinador ante la Autoridad Aeronáutica Civil Colombiana" y en el artículo 5 establece que "La Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado, tendrá entre otras, las siguientes funciones: 1. Adoptar métodos y procedimientos encaminados a estandarizar las actividades aeronáuticas desarrolladas por la Aviación de Estado en lo concerniente a: (...) b) Condiciones de aptitud psicofísica e idoneidad aeronáutica del personal de tripulantes, técnicos de operaciones y mantenimiento de las aeronaves y de los servicios de control del tránsito aéreo."

En virtud de lo anterior, la Autoridad Aeronáutica Aviación de Estado regula para los Entes de Aviación de Estado, el RACAE 120 "Prevención y Control del Consumo de Sustancias Psicoactivas en el Personal Aeronáutico y Alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado", con el fin de establecer los requisitos mínimos del programa que buscan preservar la salud operacional y fortalecer la seguridad de las operaciones aéreas.

En consecuencia, se armonizó el RACAE 120 entre otras, con las disposiciones del personal aeronáutico incluidas en el RACAE 67 "Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo" y particularmente las relativas a la prevención y control del consumo de sustancias psicoactivas, contenidas en el Anexo 1 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, las del Reglamento Aeronáutico Latinoamericano LAR 120 y el Reglamento Aeronáutico Colombiano RAC 120. Así como, lo establecido en el Acuerdo Número 060 de 2015 "Por el cual se establecen las políticas, estrategias y planes en salud como apoyo al cumplimiento de la misión constitucional de las Fuerzas Militares y se determinan los lineamientos para el desarrollo del Programa de Salud Operacional de las Fuerzas Militares".

Por consiguiente, corresponde a la Autoridad Aeronáutica Aviación de Estado en pro del bien supremo de la seguridad operacional, enunciar y estandarizar las pautas científicas y metodológicas, así como los requisitos mínimos para la supervisión del "Programa de Prevención y Control del Consumo de Sustancias Psicoactivas en el Personal Aeronáutico y los alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado", el cual se encuentra a cargo de los Entes de Aviación de Estado, los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado y en general todo el personal aeronáutico con atribuciones inherentes a la seguridad operacional. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar por el consumo de sustancias psicoactivas, de conformidad con la normatividad legal vigente aplicable a la materia.

RACAE 120

PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL PERSONAL AERONÁUTICO Y ALUMNOS DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO

CAPÍTULO A

GENERALIDADES

120.001 Definiciones y acrónimos:

- (a) Para los propósitos del presente RACAE, son de aplicación las siguientes definiciones:

Alumno. Es aquel individuo que recibe la información cualificada por parte del instructor, docente o de quien más sabe sobre la materia en cuestión, o sea, el alumno es aquel que aprende, que recibe conocimientos en temas aeronáuticos por parte de otro, en un Centro de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado, y que desarrolla entrenamiento y/o prácticas académicas en actividades de vuelo, actividades adicionales o complementarias al vuelo, la misión y en servicios de soporte al vuelo.

Aptitud psicofísica especial de vuelo. Es el conjunto de habilidades, destrezas, atributos y potencialidades de orden físico y psicológico que deben reunir los evaluados a quienes se les aplique el presente Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado, en consideración a las funciones que desarrollan o desarrollarán en la Aviación de Estado.

Cadena de custodia. Es un proceso continuo y documentado aplicado a elementos materiales probatorios y de evidencia física, por parte de los servidores públicos y particulares que con ocasión de sus funciones deban garantizar su autenticidad y capacidad demostrativa, mientras que la autoridad competente ordena su disposición final.

Centro de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado (CEAAE). Es toda institución o dependencia que pertenece a un Ente de Aviación de Estado, donde se imparte instrucción teórica y/o práctica, inicial, de transición y avanzada, para la formación y capacitación en competencias específicas a personal aeronáutico y alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado, y que será el certificador del entrenamiento y/o prácticas académicas que se impartan según sus diferentes modalidades y especialidades.

Nota: Las denominaciones de los distintos Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado de los Entes de Aviación de Estado se mantendrán vigentes y la

definición de CEAAE será utilizada por la Autoridad Aeronáutica Aviación de Estado, con el fin de unificarlas y facilitar la consulta del presente RACAE.

Consecuencias. Es cualquier modificación bioquímica, psicológica o fisiológica, incluso inadvertida, causada por el ingreso de una sustancia psicoactiva al organismo, pudiendo manifestarse dicha modificación o sintomatología, de manera mediata o tardía luego de producido el consumo.

Consumo de sustancias psicoactivas. Es el uso de una o más sustancias psicoactivas por el personal aeronáutico o los alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado, de manera que:

- (1) Constituya un riesgo para la seguridad operacional de la Aviación de Estado.
- (2) Constituya un riesgo directo para quien las usa o ponga en peligro la vida, salud o bienestar de otros;
- (3) Provoque o empeore un problema o desorden de carácter ocupacional, social, mental o físico.

Efectos. Es cualquier modificación bioquímica, psicológica o fisiológica, incluso inadvertida, causada por el ingreso de una sustancia psicoactiva al organismo, pudiendo manifestarse dicha modificación o sintomatología, de manera inmediata luego del consumo.

Estar bajo el efecto de sustancias psicoactivas. Es cualquier modificación bioquímica, psicológica o fisiológica, incluso inadvertida, causada por el ingreso de una sustancia psicoactiva al organismo, con consecuencias mediatas y constituyéndose por algún tiempo en un riesgo para la seguridad operacional. Debe distinguirse del concepto de trastorno por consumo de sustancias.

Examen clínico para prueba de embriaguez aguda. Es el método de diagnóstico que determina la presencia de alteraciones neurológicas y psíquicas asociadas al consumo de drogas o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas, de acuerdo con la "Guía para la determinación clínica forense del estado de embriaguez aguda" emitida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, vigente al momento de su aplicación.

Examen toxicológico de sustancias psicoactivas. Es el método de diagnóstico destinado a detectar sustancias psicoactivas en el organismo.

Nivel de aceptación. Es el nivel de concentración de una sustancia psicoactiva detectada por una prueba de laboratorio, que es aceptado para el ejercicio de determinadas atribuciones. En la Aviación de Estado el resultado de la prueba debe ser **negativo**.

Personal aeronáutico. Es el talento humano especializado en actividades de vuelo, actividades adicionales o complementarias al vuelo o la misión, en servicios y soporte al vuelo, quienes ejecutan una función directa en los Entes de Aviación de Estado.

Prevención del consumo. Son las acciones, proyectos o programas, destinados a anticiparse a la aparición del problema del consumo de sustancias psicoactivas mediante

la educación, desarrollo de habilidades y capacidades de resolución de conflictos, que permita al personal abordar y enfrentar en forma sana los problemas.

Resultado negativo. Es el resultado de un examen toxicológico de sustancias psicoactivas, que indica la no concentración de alguna sustancia psicoactiva por encima de un valor de corte establecido.

Resultado positivo. Es el resultado de un examen toxicológico de sustancias psicoactivas que indica la concentración de alguna sustancia psicoactiva por encima de un valor de corte establecido.

Salud operacional. Es el conjunto de actividades multidisciplinarias de promoción, prevención, protección y atención del personal militar comprometido en el desarrollo de operaciones Militares que permita minimizar los factores de riesgo operacional propios de cada Fuerza.

Sospecha justificada. Es la sospecha fundada en observaciones específicas actuales, justificadas por escrito, basada en indicadores físicos, de comportamiento y de desempeño.

Sustancias. De acuerdo con el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders) vigente, abarca diez clases de drogas distintas: alcohol, cafeína, cannabis, alucinógenos (con categorías separadas para la fenciclidina y otros alucinógenos), inhalantes, opiáceos, sedantes, hipnóticos y ansiolíticos, estimulantes (sustancia anfetamínica, la cocaína y otros estimulantes), tabaco y otras sustancias (o sustancias desconocidas).

Sustancias psicoactivas. Para efectos del presente RACAE, se entiende como cualquier sustancia natural o sintética que, introducida en el organismo, por cualquier vía de administración, produce una alteración del funcionamiento del sistema nervioso central y es susceptible de crear dependencia, ya sea psicológica, física o ambas. Además, tienen la capacidad de alterar y/o modificar la conciencia, el estado de ánimo o los procesos de pensamiento de la persona que la consume (OMS). Para efectos del presente RACAE, son sustancias psicoactivas el alcohol, los opiáceos, los cannabinoides, los sedativos e hipnóticos, la cocaína, otros psicoactivos, alucinógenos y disolventes volátiles, entre otras, con exclusión del tabaco y la cafeína.

Trastornos relacionados con sustancias y trastornos adictivos. Es cualquier forma de consumo en exceso de sustancias que provoca la activación directa del sistema de recompensa del cerebro que participa en el refuerzo de los comportamientos y la producción de recuerdos. Puede llevar a que se ignoren las actividades normales, implica un patrón patológico de comportamiento en los que una persona continúa utilizando una sustancia a pesar de experimentar problemas significativos relacionados con su uso, constituyéndose en un riesgo para la seguridad operacional, con consecuencias tardías y a largo plazo. Adicionalmente, estos patrones cumplen con los criterios establecidos en el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders) vigente. Debe distinguirse del concepto de “Estar bajo el efecto de sustancias”.

Valor de corte o nivel de corte. Es el nivel de concentración mínimo de una sustancia psicoactiva o su metabolito a partir del cual la prueba arroja un resultado. El resultado

positivo o negativo dependerá de la cantidad mayor o menor al valor de corte para cada set.

Nota 1.- De conformidad a lo establecido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el valor de corte para alcohol será de 20 mg/dl.

Nota 2.- Para las demás sustancias psicoactivas el resultado es cualitativo, es decir, será positivo o negativo.

120.005 Objeto

- (a) El presente Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado – RACAE 120, tiene por objeto la prevención y control del consumo de sustancias psicoactivas al interior de los Entes de Aviación de Estado, para fomentar la salud operacional y fortalecer la seguridad operacional de la Aviación de Estado, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar conforme con la normatividad legal vigente aplicable a la materia.

120.010 Aplicación

- (b) Los requisitos establecidos en el presente Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado – RACAE se aplicarán al personal aeronáutico de los Entes de Aviación de Estado y a los alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado, que desarrollen entrenamiento y/o prácticas académicas en actividades de vuelo, actividades adicionales o complementarias al vuelo o la misión, en servicios y soporte al vuelo.

120.015 Obligatoriedad

- (a) Los Entes de Aviación de Estado a los que se aplica el presente Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado – RACAE, contarán con un programa de prevención y control del consumo de sustancias psicoactivas en el personal aeronáutico y los alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado, como apoyo a las estrategias de promoción y prevención en salud operacional y al cumplimiento de la misión constitucional de la Fuerza Pública, el cual debe contener como mínimo los requisitos establecidos en el presente RACAE, en observancia al Acuerdo Número 060 de 2015 o aquel que lo adicione, modifique o complemente.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

CAPÍTULO B

NEGATIVA A SOMETERSE A UN EXAMEN

120.101 Negativa del personal aeronáutico o alumnos a someterse a un examen

- (a) En cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 060 de 2015 “Por el cual se establecen las políticas, estrategias y planes en salud como apoyo al cumplimiento de la misión constitucional de las Fuerzas Militares y se determinan los lineamientos para el desarrollo del Programa de Salud Operacional de las Fuerzas Militares, artículo 11 “Responsabilidad del personal comprometido en operaciones militares de las Fuerzas Militares”, el cual señala que todo el personal comprometido en operaciones militares debe participar activamente en la prevención de los riesgos operacionales, mediante el cumplimiento de los lineamientos y normas establecidas para la protección personal en el desarrollo de operaciones. Así mismo, y en observancia a lo establecido en el Decreto Ley 1796 del 2000 “Por el cual se regula la evaluación de la capacidad psicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión de invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, alumnos de las escuelas de formación y sus equivalentes en la Policía Nacional (...)”, artículo 9 “Exámenes Periódicos y su Obligatoriedad”, las Direcciones de Sanidad (o sus equivalentes en los EAE) podrán disponer la práctica de los exámenes periódicos que estimen indispensables para establecer el estado de capacidad sicofísica en que se encuentra el personal activo, siendo obligatorio someterse a tales exámenes y a las revisiones, tratamientos, prácticas y restricciones que se ordenen.
- (b) Por tanto, en todos los casos de negativa del personal aeronáutico o los alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado, a someterse a un examen toxicológico o clínico de embriaguez aguda, de acuerdo con el Programa de Prevención y Control del Consumo de Sustancias Psicoactivas, los Entes de Aviación de Estado procurarán que se adopten las acciones para mitigar el riesgo de seguridad operacional, entre las cuales tenemos:
- (1) Aplazamiento de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo del personal aeronáutico o los alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado, según corresponda, por el tiempo que considere necesario el Centro Aeromédico Designado por los Entes de Aviación de Estado.
 - (2) En caso de reincidencia, cancelación inmediata y definitiva de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo y de los privilegios otorgados para desempeñar funciones de personal aeronáutico y entrenamiento y/o prácticas académicas de los alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado.
 - (3) En el caso de personal civil no uniformado o con contrato de prestación de servicios, el competente procederá a informar a la EPS, para que acceda a la ruta integral de atención en salud y hará seguimiento al tratamiento, hasta que el especialista en sustancias psicoactivas informe que este ha finalizado o se defina por medicina laboral su reubicación laboral.

- (4) Iniciar en forma oportuna, las acciones administrativas y legales a que haya lugar, de conformidad con la normatividad legal vigente aplicable a la materia.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

CAPÍTULO C

PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL PERSONAL AERONÁUTICO Y LOS ALUMNOS DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO

120.201 Contenido del programa

- (a) El Programa de Prevención y Control está basado en la instrucción y divulgación de información acerca del consumo de sustancias psicoactivas por el personal aeronáutico y los alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado, de sus consecuencias, así como, las acciones administrativas y legales a que haya lugar, de conformidad con la normatividad legal vigente aplicable a la materia.

120.205 Responsabilidades del Programa de prevención y Control del Consumo de Sustancias Psicoactivas en el personal aeronáutico y los alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado

- (a) Representante designado.
 - (1) Es el responsable de la elaboración, ejecución, mantenimiento, revisión y actualización del Programa de Prevención y Control del Consumo de Sustancias Psicoactivas en el personal aeronáutico y los alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado, al que se refiere el presente Reglamento Aeronáutico Colombiano de Aviación de Estado – RACAE.
 - (2) Cada Ente de Aviación de Estado o Centro de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado, debe designar un representante, quien, junto con la alta dirección de los Entes de Aviación de Estado responderá por el programa.
- (b) Profesional Evaluador.

Los Entes de Aviación de Estado deben designar un médico, como profesional evaluador.

(1) Capacitación

Deben recibir capacitación específica con relación a:

- (i) El Programa de Prevención y Control del Consumo de Sustancias Psicoactivas en el personal aeronáutico y los alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado.
- (ii) Medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado.
- (iii) Interpretación de pruebas en análisis de sustancias psicoactivas en orina.
- (iv) Cadena de custodia.

- (v) Examen médico para prueba de embriaguez aguda.
- (2) El profesional evaluador será el encargado de:
- (i) Supervisar la obtención de muestras.
 - (ii) Validar el resultado de los exámenes toxicológicos.
 - (iii) Determinar si el resultado positivo de un examen toxicológico se debe a un tratamiento médico legítimo u otra fuente.
 - (iv) Determinar si el personal aeronáutico o los alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado, no pueden producir la muestra corporal necesaria debido a una condición médica específica. Realizar el examen médico para prueba de embriaguez aguda conforme a lo establecido en la “Guía para la determinación clínica forense del estado de embriaguez aguda”.
 - (v) Otras relativas al manejo documental de los exámenes toxicológicos descritas en el presente RACAE Sección 120.320.
- (c) Supervisor del Programa.

Es el personal capacitado en técnicas especializadas, que tiene como fin hacer posible la ejecución del Programa de Prevención y Control del Consumo de Sustancias Psicoactivas, en el personal aeronáutico y los alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado. Los Entes de Aviación de Estado designarán y entrenarán supervisores para tal fin.

(1) Capacitación.

Deben recibir capacitación específica con relación a:

- (i) El Programa de Prevención y Control del Consumo de Sustancias Psicoactivas en el personal aeronáutico y los alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado.
 - (ii) Las manifestaciones en el comportamiento de una persona que indican que podría encontrarse bajo el efecto de sustancias psicoactivas.
 - (iii) La identificación del personal aeronáutico y los alumnos para los exámenes toxicológicos bajo sospecha justificada.
 - (iv) Medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado.
 - (v) Interpretación de pruebas en análisis de sustancias psicoactivas en orina.
 - (vi) Cadena de custodia.
- (2) El supervisor del programa será el encargado de:

- (i) Supervisar el cumplimiento de capacitación del programa al personal aeronáutico y los alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado.
- (ii) Verificar la disponibilidad de material informativo del programa.
- (iii) Identificar al personal aeronáutico y los alumnos que deben someterse a un examen toxicológico.
- (iv) Determinar la necesidad de un examen toxicológico basado en una sospecha justificada.
- (v) Realizar pruebas de medición de alcoholemia a través de aire espirado.
- (vi) Realizar pruebas de análisis de sustancias psicoactivas en orina.
- (vii) Informar al profesional evaluador cuando el resultado sea positivo.
- (viii) Mantener la reserva de los resultados obtenidos de acuerdo con la normatividad vigente.

120.210 Instrucción

- (a) Los Entes de Aviación de Estado se asegurarán de que todo el personal aeronáutico y los alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado hayan recibido la instrucción inicial sobre el consumo de sustancias psicoactivas, así como, las acciones administrativas y legales a que haya lugar, de conformidad con la normatividad legal vigente aplicable a la materia, antes de desempeñar sus funciones o realizar el entrenamiento y/o prácticas académicas por primera vez.
- (b) Esta instrucción inicial debe incluir, al menos los siguientes temas:
 - (1) Los efectos y consecuencias en la salud, la seguridad operacional y en el entorno laboral, del consumo de sustancias psicoactivas.
 - (2) Las manifestaciones en el comportamiento de una persona que indican que podría encontrarse bajo el efecto de sustancias psicoactivas.
 - (3) Los requisitos del presente Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado – RACAE.
 - (4) La información detallada sobre el Programa de Prevención y Control del Consumo de Sustancias Psicoactivas en el personal aeronáutico y los alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado, aprobado por los Entes de Aviación de Estado, que se encuentre vigente, incluyendo las circunstancias en las que se requiere someterse a un examen toxicológico y/o examen clínico de embriaguez aguda.
 - (5) Las acciones administrativas y legales derivadas del consumo de sustancias psicoactivas.

- (c) Los Entes de Aviación de Estado son responsables de garantizar los recursos necesarios para que todo el personal aeronáutico y los alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado reciban la instrucción descrita en el presente RACAE Sección 120.210 y Sección 120.205 literales (b) Numeral (1) y (c) Numeral (1). Así mismo las actualizaciones periódicas y necesarias, anualmente.
- (d) Los registros relacionados con la instrucción deben cumplir con lo descrito en el presente RACAE Sección 120.320.

120.215 Material educativo

- (a) El Programa de Prevención y Control del Consumo de Sustancias Psicoactivas en el personal aeronáutico y los alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado, debe incluir las medidas y recursos necesarios para la difusión, distribución y publicación de:
 - (1) Material informativo sobre el consumo de sustancias psicoactivas.
 - (2) Material informativo sobre las acciones administrativas y legales derivadas del consumo de sustancias psicoactivas.
 - (3) La política de los Entes de Aviación de Estado con relación al consumo de sustancias psicoactivas.
 - (4) Información detallada sobre el Programa de Prevención y Control del Consumo de Sustancias Psicoactivas en el personal aeronáutico y los alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado, aprobado por los Entes de Aviación de Estado, incluyendo las circunstancias en las que se requiere someterse a un examen toxicológico o examen clínico de embriaguez aguda.
 - (5) Las fuentes de información adicional sobre el consumo de sustancias psicoactivas para personal aeronáutico.

120.220 Divulgación del Programa

- (a) Los Entes de Aviación de Estado se asegurarán de que el Programa de Prevención y Control del Consumo de Sustancias Psicoactivas, sea ampliamente divulgado dentro de su organización al personal aeronáutico y los alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado y que el mismo se encuentre disponible para ser consultado en forma permanente.

120.225 Resultados del Programa

- (a) La Autoridad Aeronáutica Aviación de Estado, podrá en cualquier momento, previa comunicación y coordinación con los Entes de Aviación de Estado, solicitar un informe sobre los resultados del Programa de Prevención y Control del Consumo de Sustancias Psicoactivas en el personal aeronáutico y los alumnos de los Centros de Educación

Aeronáutica de Aviación de Estado, correspondiente a un determinado periodo de tiempo para efectos de emitir las recomendaciones a que haya lugar.

120.230 Vigencia del Programa

- (a) El Programa de Prevención y Control del Consumo de Sustancias Psicoactivas en el personal aeronáutico y los alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado, tendrá una vigencia de cinco (05) años contados a partir de la aprobación por parte del Ente de Aviación de Estado.
- (b) El Programa de Prevención y Control del Consumo de Sustancias Psicoactivas en el personal aeronáutico y los alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado, podrá ser revisado a requerimiento de la Autoridad Aeronáutica Aviación de Estado o del Ente de Aviación de Estado antes del vencimiento de la vigencia.
- (c) El representante designado presentará la solicitud de revalidación del Programa de Prevención y Control del Consumo de Sustancias Psicoactivas en el personal aeronáutico y los alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado, al Ente de Aviación de Estado, mínimo treinta (30) días antes del vencimiento del programa vigente.

120.235 Prohibiciones

- (a) El personal aeronáutico y los alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado, no podrán durante el ejercicio de sus actividades aeronáuticas:
 - (1) Utilizar sustancias psicoactivas.
 - (2) Estar bajo el efecto de cualquier sustancia psicoactiva.

Nota: Los Entes de Aviación de Estado, inclusive los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado, deben tomar las medidas necesarias y pertinentes para salvaguardar la seguridad operacional e iniciar en forma oportuna, las acciones administrativas y legales a que haya lugar, de conformidad con la normatividad legal vigente aplicable a la materia.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

CAPÍTULO D

EXÁMENES TOXICOLÓGICOS

120.301 Generalidades

- (a) Los Entes de Aviación de Estado son responsables de la realización de los exámenes toxicológicos de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado – RACAE.
- (b) El personal aeronáutico y los alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado de cualquier Ente de Aviación de Estado, podrán ser sometidos a exámenes toxicológicos durante el cumplimiento de su jornada laboral, actos del servicio, entrenamientos, prácticas académicas, actividades relacionadas al vuelo o mientras permanezca a órdenes de los Entes de Aviación de Estado.
- (c) Los detalles sobre la realización de los exámenes toxicológicos deben estar contenidos en el Programa de Prevención y Control del Consumo de Sustancias Psicoactivas del personal aeronáutico y los alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado y debe incluir al menos los procedimientos para:
 - (1) La obtención, manipulación y almacenamiento de las muestras.
 - (2) La realización de los exámenes toxicológicos, incluyendo las matrices biológicas utilizadas y los niveles de corte adoptados.
 - (3) La comunicación de un resultado positivo al Centro Aeromédico Designado por los Entes de Aviación de Estado, para que sea aplazada la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo mientras se define su situación.
 - (4) La garantía de integridad de las muestras, y el procedimiento de cadena de custodia utilizado para este fin.
- (d) El medidor de alcoholemia debe ser utilizado conforme a los límites y condiciones establecidos por la legislación metrológica vigente, como el Decreto 2126 del 04 de noviembre de 2015 o aquel que lo adicione, modifique o complemente y cumplir los siguientes requisitos:
 - (1) Haber aprobado la medición metrológica inicial del organismo metrológico correspondiente.
 - (2) Haber aprobado las mediciones metrológicas anuales realizadas por el organismo metrológico correspondiente.
 - (3) Haber aprobado la inspección en servicio o eventual, conforme lo determina la normatividad metrológica vigente.
- (e) En caso de un resultado positivo, se debe garantizar el debido proceso al personal aeronáutico y los alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado.

- (f) Antes de la realización de un examen toxicológico, el personal aeronáutico y los alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado, deben ser informados sobre su derecho a negarse a someterse a dicha prueba, y sobre las consecuencias de esta negativa.
- (g) Los Entes de Aviación de Estado informarán trimestralmente a la Autoridad Aeronáutica Aviación de Estado, el número de casos, el cargo del personal aeronáutico y los alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado con resultado positivo a un examen toxicológico, para fines estadísticos que permita emitir recomendaciones en la materia.

120.305 Sustancias psicoactivas

- (a) El personal aeronáutico y los alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado serán sometidos a exámenes toxicológicos para la detección de las siguientes sustancias psicoactivas, entre otras:
 - (1) Alcohol.
 - (2) Metabolitos de opioides.
 - (3) Metabolitos de canabinoides.
 - (4) Metabolitos de cocaína.
 - (5) Anfetaminas.
 - (6) Benzodiacepinas.

120.310 Consentimiento

- (a) Los Entes de Aviación de Estado se deben asegurar de que el personal aeronáutico y los alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado al que se le va a practicar un examen toxicológico, según el presente Reglamento Aeronáutico Colombiano de Aviación de Estado – RACAE, firmen un consentimiento expreso para la toma de cada muestra a la que va a ser sometido.

120.315 Tipos de exámenes toxicológicos

- (a) Examen toxicológico de selección.
Los Entes de Aviación de Estado son los responsables de realizar exámenes toxicológicos a través de sus Centros Aeromédicos Designados o equivalentes, de conformidad con los siguientes requisitos:
 - (1) Los Entes de Aviación de Estado deben garantizar que al personal que participe en procesos de selección para ser parte del personal aeronáutico de la Aviación de Estado se le practique en forma previa un examen toxicológico que debe tener resultado negativo.

- (2) El examen toxicológico previo debe realizarse antes de que el nuevo integrante del personal aeronáutico o alumno de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado desempeñe funciones o realice entrenamiento y/o prácticas académicas por primera vez.
 - (3) En caso de que transcurran más de 180 días calendario entre el examen toxicológico, previsto en el numeral anterior y el inicio del ejercicio de las funciones de personal aeronáutico, se debe someter a un nuevo examen toxicológico y esperar un resultado negativo antes de desempeñar sus funciones por primera vez.
- (b) Examen toxicológico aleatorio.
Los Entes de Aviación de Estado son los responsables de realizar exámenes toxicológicos aleatorios, de conformidad con los siguientes requisitos:
- (1) Los exámenes toxicológicos deben emplear un método que garantice la selección aleatoria del personal aeronáutico y los alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado que se someterán a examen, en un porcentaje no inferior al 25% anual de la totalidad del personal aeronáutico y los alumnos que desarrollen entrenamiento y/o prácticas académicas en el Ente de Aviación de Estado, de manera que todo el personal a ser sometido a exámenes toxicológicos tenga la misma probabilidad de ser seleccionado cada vez que se realice la muestra aleatoria.
 - (2) Los Entes de Aviación de Estado no anunciarán las fechas de los exámenes toxicológicos aleatorios, y su programación anual no seguirá una secuencia regular.
 - (3) Los Entes de Aviación de Estado deben asegurarse de que el personal aeronáutico y los alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado seleccionados para los exámenes toxicológicos, se dirijan de forma inmediata al lugar establecido para la toma de muestras.
 - (4) Todo el personal aeronáutico y los alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado, deben ser sometidos, sin excepción, a un (01) examen de control de consumo de sustancias psicoactivas, así:
 - (i) Personal aeronáutico y alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado, con mando y control de aeronaves, según corresponda, mínimo una vez cada doce (12) meses.
 - (ii) Personal aeronáutico y alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado, que desarrollen actividades complementarias al vuelo, mínimo una vez cada veinticuatro (24) meses.
 - (iii) Personal aeronáutico y alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado, que no requieren aptitud psicofísica especial de vuelo, mínimo una vez cada veinticuatro (24) meses.
- (c) Examen toxicológico post- incidente, incidente grave o accidente
Los Entes de Aviación de Estado son los responsables de realizar exámenes toxicológicos luego de un incidente, incidente grave o accidente, de conformidad con los siguientes requisitos:

- (1) En caso de un incidente, incidente grave o accidente, los Entes de Aviación de Estado deben asegurarse de realizar exámenes toxicológicos a quienes hayan tenido actividades del personal aeronáutico y los alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado, relacionados con el incidente, incidente grave o accidente.
- (2) El personal aeronáutico y los alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado que deban realizarse un examen toxicológico post-incidente, incidente grave o accidente, no consumirán sustancia alguna hasta que se realice el mismo, se exceptúan los medicamentos formulados por profesionales de la salud para el tratamiento de enfermedades de base debidamente documentadas en la historia clínica, los cuales deben informar al momento de tomar la respectiva muestra.
- (3) Ninguna disposición de esta sección será utilizada para demorar o impedir la atención médica necesaria de cualquier personal que haya sufrido un incidente, incidente grave o accidente.
 - (i) Que no hayan transcurrido más de 8 horas desde el incidente, incidente grave o accidente para un examen de concentración de alcohol y que no hayan transcurrido más de 32 horas para exámenes de otras sustancias psicoactivas.
 - (ii) En el evento de que el personal aeronáutico o los alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado hayan fallecido en los hechos relacionados con el accidente, el Ente de Aviación de Estado adelantará las coordinaciones necesarias con el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para la toma de las muestras toxicológicas correspondientes,
- (d) Examen toxicológico basado en sospecha justificada.

Los Entes de Aviación de Estado son los responsables de realizar exámenes toxicológicos basados en sospecha justificada, de conformidad con los siguientes requisitos:

 - (1) Los Entes de Aviación de Estado realizarán un examen toxicológico y/o clínico de embriaguez aguda, al personal aeronáutico y los alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado que, en ejercicio de sus funciones, entrenamiento y/o prácticas académicas, según corresponda, cuando exista una sospecha justificada de que se encuentra bajo efectos de una sustancia psicoactiva.
 - (2) La decisión de practicar al personal aeronáutico y los alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado, un examen toxicológico y/o clínico de embriaguez aguda basado en sospecha justificada, debe ser realizada de acuerdo con lo descrito en el presente RACAE Sección 120.205 literal (c), numeral 2 (iv).
 - (3) Ante la ausencia de un examen toxicológico y/o clínico de embriaguez aguda, los Entes de Aviación de Estado y los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado no tomarán medidas en el ámbito del presente Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado – RACAE basado exclusivamente en una sospecha justificada.
- (e) Examen toxicológico de seguimiento al personal aeronáutico
Independientemente de las acciones administrativas y legales a que haya lugar por el consumo de sustancias psicoactivas, los Entes de Aviación de Estado son los

responsables de vigilar la práctica de los exámenes de seguimiento al personal aeronáutico de acuerdo con lo descrito en el presente RACAE, de conformidad con los siguientes requisitos:

- (1) La frecuencia mínima de los exámenes toxicológicos de seguimiento será de seis (06) meses en el primer año de retorno al servicio. De ahí en adelante, de acuerdo con cada caso en particular, los Centros Aeromédicos Designados por los Entes de Aviación de Estado determinarán la frecuencia de los exámenes toxicológicos.
- (2) Del personal aeronáutico, a quienes se les practiquen exámenes toxicológicos de seguimiento, serán excluidos de la selección para los exámenes toxicológicos aleatorios, hasta la conclusión del seguimiento.
- (3) En todos los casos, los Entes de Aviación de Estado deben informar a los Centros Aeromédicos Designados sobre los resultados de las pruebas de seguimiento.
- (4) En el caso de personal civil no uniformado o con contrato de prestación de servicios, el competente procederá a solicitar a la EPS para que le realice el examen toxicológico de seguimiento, hasta que el especialista en sustancias psicoactivas informe que ha finalizado su tratamiento o se defina por medicina laboral su reubicación laboral.

Nota: Los exámenes toxicológicos de seguimiento no aplican para los alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado de los Entes de Aviación de Estado.

(f) Consecuencias.

En todos los casos de resultados positivos para detección de consumo de sustancias psicoactivas en el personal aeronáutico y los alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado, los Entes de Aviación de Estado procurarán que se adopten las acciones necesarias y pertinentes para mitigar el riesgo de seguridad operacional entre las cuales tenemos:

- (1) Aplazamiento de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo del personal aeronáutico y los alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado, por el tiempo que considere necesario el Centro Aeromédico Designado por los Entes de Aviación de Estado.
- (2) En el caso de personal civil no uniformado o con contrato de prestación de servicios, el competente procederá a informar a la EPS para que acceda a la Ruta Integral de Atención en Salud y hará seguimiento al tratamiento hasta que el especialista en sustancias psicoactivas informe que ha finalizado su tratamiento o se defina por medicina laboral su reubicación laboral.
- (3) Iniciar en forma oportuna las acciones administrativas y legales a que haya lugar, de conformidad con la normatividad legal vigente aplicable a la materia.

120.320 Documentación y registros

- (a) Los Entes de Aviación de Estado son los responsables de mantener en un lugar seguro y adecuado el archivo del Programa de Prevención y Control del Consumo de Sustancias Psicoactivas, procurando el acceso a la información conforme a la reserva de ley y por el periodo acorde con la normatividad vigente de:
 - (1) Los documentos necesarios para comprobar el cumplimiento del presente Reglamento Aeronáutico Colombiano de Aviación de Estado – RACAE.
 - (2) Las copias de los informes remitidos a la AAAES de acuerdo con lo descrito en el presente RACAE Sección 120.225.
 - (3) Los registros de las negativas a ser sometidos a exámenes toxicológicos por parte del personal aeronáutico y los alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado, de acuerdo con lo descrito en el presente RACAE Sección 120.100.y al Anexo A “Consentimiento Informado”.
 - (4) Los informes trimestrales de la aplicación de los exámenes toxicológicos por parte del personal aeronáutico y los alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado, de acuerdo con lo descrito en el presente RACAE Sección 120.300 literal (g)
- (b) Al personal aeronáutico y los alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado que se le haya practicado examen toxicológico y/o clínico de embriaguez aguda, podrán por medio de un requerimiento escrito, obtener copias de los resultados de los mismos.

120.325 Confidencialidad

- (a) Salvo lo dispuesto por Ley y lo expresamente autorizado por el presente Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado – RACAE, los Entes de Aviación de Estado no facilitarán, compartirán o divulgarán por ningún medio, información sobre el personal aeronáutico o los alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado, de acuerdo con lo descrito en el presente RACAE Sección 120.320 literal (a), so pena de las acciones administrativas y legales a que haya lugar conforme a la normatividad vigente.

120.330 Personal aeronáutico y alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado que se encuentren fuera del territorio nacional

- (a) Todas las disposiciones del presente Reglamento Aeronáutico Colombiano de Aviación de Estado – RACAE deben llevarse a cabo en el territorio nacional. No obstante, los Entes de Aviación de Estado podrán efectuar pruebas toxicológicas a su personal aeronáutico y alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado, fuera del territorio nacional, de acuerdo con su programa de prevención y control del consumo de sustancias psicoactivas.
- (b) Los Entes de Aviación de Estado se asegurarán de que, cuando el personal aeronáutico o los alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado, incluidos en el párrafo anterior, empiecen a desempeñar sus funciones en el territorio nacional, sean

incluidos en el proceso de selección de acuerdo con lo descrito en el presente RACAE Sección 120.315 literal (b).

INTENCIONALMENTE EN BLANCO

CAPÍTULO E

REACTIVACIÓN

120.401 Generalidades

- (a) Los Entes de Aviación de Estado aplicarán el procedimiento establecido en el RACAE 67 “Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo”, Sección 67.110 “Condiciones para otorgar un Certificado”, en los casos en los cuales al personal aeronáutico se le haya negado, suspendido o cancelado la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo, de acuerdo con la Sección 67.140 “Negación, suspensión o cancelación de la Certificación de Aptitud Psicofísica Especial de Vuelo, del personal aeronáutico en todas las categorías”.

INTENCIONALMENTE EN BLANCO



RACAE 120

ADJUNTO A

MODELO FORMATO CONSENTIMIENTO INFORMADO



FORMATO CONSENTIMIENTO INFORMADO

El Centro Aeromédico Designado, se encuentra desarrollando el Programa de Prevención y Control del Consumo de Sustancias Psicoactivas, (Drogas), dirigido al personal que desempeña labores considerables de riesgo.

Dentro de programa se encuentran los muestreos selectivos para determinar niveles a través de detección de sustancias psicoactivas (COC-THC-OPI-ANF-BENZ) en orina.

En el momento se tomará una muestra de orina y/o alcoholimetría para determinar niveles de las sustancias mencionadas. Usted puede negarse a realizar las pruebas, ante esa eventualidad no puede realizar actividades de vuelo. Sí alguna de las pruebas fuese positiva no podrá realizar ninguna actividad laboral o de vuelo programada y será enviado a realizar la prueba confirmatoria correspondiente.

UNIDAD _____	FECHA <u>DD / MM / AÑO</u>
GRADO Y NOMBRE _____	
C.C. _____ DE _____	
ACEPTO LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA SI _____ NO _____	
_____ FIRMA	
PROFESIONAL QUIEN REALIZÓ LA CONSEJERÍA	
NOMBRE _____	
C.C. _____ DE _____	
_____ FIRMA / RM DEL PROFESIONAL QUIEN REALIZÓ LA CONSEJERÍA	



RACAE 120

ADJUNTO B

MODELO ACTA DE TOMA DE MUESTRAS PARA LA APLICACIÓN DE PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ALCOHOL Y DROGAS



ACTA DE TOMA DE MUESTRAS PARA LA APLICACIÓN DE PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ALCOHOL Y DROGAS

UNIDAD: _____

FECHA: _____

Acta No. _____ que trata sobre la aplicación de pruebas para la detección de alcohol y drogas psicoactivas en el ambiente laboral.

A los ____ (s) días del mes de _____ de _____ se reunieron en el _____ los señores (grado, nombre y apellido) _____ y (grado, nombre y apellido) _____.

Dentro del Programa de Prevención y Control del Consumo de Sustancias Psicoactivas, se realizan muestreos para determinar los niveles de alcohol a través de pruebas en aliento o sangre y detección de sustancias psicoactivas en orina (marihuana, cocaína, opiáceos, anfetaminas y benzodiacepinas). En el momento se tomará una muestra de orina, sangre y/o aliento para determinar los niveles de las mencionadas sustancias. Usted puede negarse a realizar las pruebas, ante esta eventualidad no realizará actividades relacionadas con operaciones aéreas ni de seguridad. Si alguna de las pruebas fuese positiva, no podrá realizar actividad laboral alguna o de vuelo programada y será enviado a realizar una prueba confirmatoria.

GRADO	ID	ACEPTA PRUEBA		PRUEBA APLICADA*						FIRMA
		SI	NO	OH	BZ	ANF	CO	THC	OP	

*Señalar el resultado de la prueba aplicada

FIRMA DE QUIENES TOMAN LAS MUESTRAS Y APLICAN LAS PRUEBAS

FIRMA
GRADO NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA
GRADO NOMBRES Y APELLIDOS



RACAE 120 ADJUNTO C

MODELO DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL PERSONAL AERONÁUTICO Y ALUMNOS DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO



PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL PERSONAL AERONÁUTICO Y ALUMNOS DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO

El presente Anexo, contiene los estándares mínimos del Modelo del Programa de Prevención y Control del Consumo de Sustancias Psicoactivas en el Personal Aeronáutico y Alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado, así:

Estructura general:

- ✓ Portada.
- ✓ Control de enmiendas o cambios.
- ✓ Índice / tabla de contenido.
- ✓ Política frente al consumo de sustancias psicoactivas.
- ✓ Unidad, fecha, firma, postfirma, revisión y aprobación
- ✓ Capítulo I
- ✓ Capítulo II

Para cada uno de los capítulos deberá contener la siguiente información:

Capítulo I. Generalidades

1.1. Objetivo general

1.2. Objetivos específicos

1.3. Responsabilidades del Programa de Prevención y Control del Consumo de Sustancias Psicoactivas en el personal aeronáutico y los alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado.

- a) Representante designado.
- b) Profesional evaluador.
- c) Supervisor del Programa.

- 1.4. Instrucción (incluye actividades de psicoeducación y material educativo)
- 1.5. Divulgación del Programa (actividades de Sensibilización y Prevención, incluye material educativo)
- 1.6. Vigencia del Programa
- 1.7. Exámenes toxicológicos.
 - a) Sustancias psicoactivas objeto del tamizaje, métodos y porcentaje de confiabilidad
 - b) Procedimiento para obtener consentimiento informado
 - c) Procedimiento frente a la negativa del personal aeronáutico o los alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado a someterse a un examen.
 - d) Procedimiento para la toma de los diferentes tipos de exámenes toxicológicos
 - (i) Examen toxicológico de selección.
 - (ii) Examen toxicológico aleatorio.
 - (iii) Examen toxicológico post- incidente, incidente grave o accidente
 - (iv) Examen toxicológico basado en sospecha justificada.
 - (v) Examen toxicológico de seguimiento al personal aeronáutico
 - (vi) Procedimiento a seguir cuando un resultado es positivo.
 - e) Procedimiento para mantener la cadena de custodia para los exámenes toxicológicos con resultado positivo.
 - f) Procedimiento de tamizaje de consumo de sustancias psicoactivas cuando el personal aeronáutico o los alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado se encuentren fuera del territorio nacional
 - g) Procedimiento para efectuar una reactivación (seguimiento de casos)
- 1.8. Archivo y condiciones de seguridad de la documentación y registros

- a) Procedimiento para el archivo y la cadena de custodia de la documentación y registros.

Capítulo II Evaluación y monitoreo del Programa

- 2.1 Acto administrativo de formalización del Programa del EAE.
- 2.2 Acto administrativo de nombramiento de los responsables del Programa del EAE, con evidencia del registro en el folio de vida.
- 2.3 Evaluaciones anuales del Programa:
 - a) Contenido (responde a necesidades y requerimientos del EAE)
 - b) Impacto del Programa
 - c) Mejoramiento continuo del Programa.